

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 277

MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior.....			2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 3.606

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Lorenzo Carrillo Gutiérrez.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Abraham Morales: San Laureano, uno.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Cinco litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Acequia del Molino de la Fuente Alhama.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Priego (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del

Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.422

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día seis del mes en curso, el pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas, para el arriendo en pública subasta, para los aprovechamientos de hierbas y pastos existentes en las Dehesa Boyal y Egido de los Propios de este Municipio, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones conforme al artículo trescientos doce de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y transcurrido el mismo, sin que se hayan presentado, se celebrará la subasta el día diez de diciembre próximo, a las once de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

La subasta será por pujas a la llana en plazo de media hora, que la presidencia podrá prorrogar en cinco o diez minutos, según estime procedente, y para tomar parte en la misma, será preciso que los licitadores presenten documentos acreditativos de su personalidad y carta de pago de haber depositado sobre la mesa, el cinco por ciento del tipo de tasación del producto que se ha fijado en DIEZ Y NUEVE MIL PESETAS.

El depósito provisional deberá elevarse al diez por ciento del importe en concepto de fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al de la subasta, por la persona que haya obtenido la adjudicación.

Los aprovechamientos darán principio el día primero de enero, del año venidero mil novecientos cincuenta y tres, y terminarán el treinta de septiembre del citado año.

El Ayuntamiento, podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma y plazos establecidos por las vigentes disposiciones al efecto.

—Los licitadores, podrán concurrir por sí o por otra persona debidamente autorizada.

Los aprovechamientos se utilizarán con ganado lanar, caballar, mular y de cerda sin limitación del número de cabezas en cuanto a lanares, reservándose el derecho de limitarles en cuando a las demás clases.

Si la subasta no tuviere efecto, por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro de los cinco días siguientes, con sujeción estricta a las normas fijadas para la primera y si ésta segunda quedara desierta, el Ayuntamiento hará uso de la facultad que le concede el apartado d) del artículo trescientos once del citado texto legal.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegro de expediente y la parte proporcional que por aumento de contribuciones haya experimentado la finca de referencia.

Villanueva del Rey, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, H. López.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.395

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa, ha ce saber:

Que el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó anunciar a concurso-oposición restringido, para su provisión en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo de este Municipio con el haber anual de siete mil pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de

Administración Local de 30 de mayo del corriente año. Esta plaza se anuncia a concurso-oposición restringido entre los funcionarios que la desempeñan con carácter interino desde hace mas de 5 años y como comprendidos en la 2.ª disposición de las transitorias del expresado Reglamento y se celebrará bajo las siguientes bases.

BASES

1.ª Únicamente podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que lleven mas de 5 años de servicios consecutivos a la Entidad, estando dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección.

2.ª Han de tener la cualidad de español y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, y acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exijan para desempeñar las funciones de que se trata.

3.ª Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Alcalde-Presidente durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y acompañar a su instancia los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento.

Otra expedida por el Secretario de los servicios prestados al Ayuntamiento.

Otra expedida por un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de la localidad, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Otra de carecer de antecedentes penales y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta.

4.ª Por tratarse de Auxiliar Administrativo no se exige título alguno.

5.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar dos meses después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, siendo citados previamente por el Tribunal correspondiente. El opositor que fuere llamado en el intervalo de una hora y no se presente ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

6.ª Los ejercicios serán dos, uno teórico-oral y el otro, práctico escrito. El teórico, se llevará a efecto con sujeción al programa publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de dicho año. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

7.ª El programa que ha de regir para esta oposición figurará al final de estas bases.

8.ª El Tribunal se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o Concejál en quien delegue; un Teniente de Alcalde, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado y el Secretario del Ayuntamiento, así como también un funcionario administrati-

vo que actuará como Secretario del Tribunal, salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación.

9.ª La puntuación que por cada Vocal del mismo pueda darse, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de uno a cinco puntos.

10.ª Una vez terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ayuntamiento la correspondiente propuesta debiendo hacer el nombramiento la Corporación del opositor que sea propuesto para la plaza que se anuncia en esta convocatoria.

Villanueva del Duque, a 12 de noviembre de 1952. — El Alcalde, Firma ilegible.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en la provincia y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre Unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabi-

lidades Políticas y depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamentos religiosos de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la Mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prestación Personal.

Tema VII.—Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y derechos. Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recurso contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en las que procede su suspensión.—Responsabilidad de la Autoridad y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas Personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas tarifa e instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndico.—Referendum.—Decreto de 25 de marzo de 1928.—Carta Municipal.

Tema XVI.—Obras Municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVIII.—Régimen de Tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre la contribución e Impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del Arbitrio sobre el producto neto de las compañías Anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento General.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases rendimientos a efectos del gravamen.—A quien compete la formación del Repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor de las Corporaciones Locales.—Nociones de la Contabilidad y Cuentas municipales y provinciales.

Villanueva del Duque, 12 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.440

Aceptada en principio la propuesta de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario, en su importe de 22.700 pesetas, el expediente al efecto, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local y concordante al Reglamento de Hacienda.

Baena, 15 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.386

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta Villa, en los autos de juicio verbal de faltas número 172 952, que se siguen en este Juzgado por hurto de leña, contra Juan Morales Lozano y encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente la sentencia dictada en dichos autos cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Morales Lozano a la pena de tres días de arresto menor, veinticinco pesetas de multa por su rebeldía y pago de las costas. «Así por esta mi...»

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Posadas, a diez de noviembre de 1952.—El Secretario, José Castillo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.419

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de LA CARLOTA, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego pie frutales....	Unica	1.871	11	17	38
Huerta riego noria frutales..	Unica	1.590	18	23	39
Huerta riego pie.....	Unica	1.681		86	71
Huerta riego noria.....	Unica	1.400	2	59	47
Naranjal riego noria.....	Unica	895		82	92
Cereal.....	1.ª	527	60	79	66
Cereal.....	2.ª	363	304	12	87
Cereal.....	3.ª	254	1.361	52	50
Cereal.....	4.ª	144	2.048	78	22
Cereal en rozas.....	Unica	100	207	64	81
Olivar.....	1.ª	685	117	87	87
Olivar.....	2.ª	467	250	05	25
Olivar.....	3.ª	358	1.450	17	57
Olivar.....	4.ª	140	1.026	20	15
Olivar Cereal.....	Unica	421	2	64	95
Encinar Cereal.....	1.ª	295	16	91	08
Encinar Cereal.....	2.ª	208	98	52	83
Vina.....	Unica	233	1	12	07
Encinar.....	1.ª	180	29	45	83
Encinar.....	2.ª	77	274	53	80
Eucaliptal.....	Unica	146	1	61	59
Pastizal.....	Unica	39	226	09	44
Improductivo.....	—		3	25	74
Vías de comunicación, etc...	—		369	33	90
TOTAL.....			7.884	40	00

Córdoba, a 14 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.